

RESOLUCION 162-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 168 establece que: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera” (...);*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial” (...);*
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República establece que: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional”(…);*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión”(…);*
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.” (...);*

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) d) Las o los servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal, los Defensores Públicos que pertenecen a la Carrera de la Defensoría, las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública General o el Defensor Público General, la Procuradora General del Estado o el Procurador General del Estado y la Contralora General del Estado o el Contralor General del Estado, las Notarias y Notarios; y, quienes presten sus servicios en las notarías”(...);*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Excepciones.- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.”(...);*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor; “ (...);*
- Que,** el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público.- Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.”;*
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“REGIMEN LEGAL DE LAS DIVERSAS CARRERAS.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*

- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“CATEGORIAS EN LA CARRERA FISCAL.- En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores. La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.” (...);*
- Que,** el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley” (...);*
- Que,** de la normativa constitucional y legal señalada se puede colegir, que existen dos tipos de carreras, la jurisdiccional, fiscal y defensorial que son estrictamente de carácter misional pues, son la esencia de las actividades propias o del servicio que la Función Judicial y sus órganos autónomos prestan a la ciudadanía;
- Que,** la carrera administrativa comprende a todo aquel servidor de la Función Judicial y sus órganos autónomos, que cumplen funciones distintas a las misionales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y las distintas actuaciones que son indispensables para cumplir con la finalidad de preservar el orden económico, social y justo, deben ajustarse al principio de continuidad, y por tanto, los funcionarios o servidores de la Función Judicial, tienen la obligación de prestar el servicio de justicia en forma eficiente, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley;
- Que,** por otra parte, al generarse en la Función Judicial y los órganos autónomos que la componen una necesidad institucional, el Consejo de la Judicatura, está facultado para adoptar las decisiones administrativas que sean necesarias para optimizar el servicio de administración de justicia, de manera que los ciudadanos tengan acceso a un servicio ágil, eficiente, oportuno, transparente y de calidad, conforme exige un Estado constitucional de derechos y justicia;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de nombrar a las servidoras y servidores de la Función Judicial en su conjunto, existen modalidades de nombramientos contemplados en el Código Orgánico de la

Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público, que permiten de manera ágil e inmediata cubrir vacantes de manera temporal, dentro del ámbito o carrera administrativa que deben aplicarse tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Órganos Autónomos de la Función Judicial, a fin de mantener la operatividad y la prestación del servicio;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando DG-2013-6799, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando DNAJ-2013-3047, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene al informe jurídico y proyecto de resolución para la delegación a los titulares de los órganos autónomos de la Función Judicial, la potestad para emitir nombramientos provisionales única y exclusivamente en la carrera administrativa; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DELEGAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Delegar a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, la facultad de emitir nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes única y exclusivamente de la carrera administrativa.

Artículo 2.- El Fiscal General del Estado, podrá expedir los nombramientos provisionales estrictamente necesarios para el funcionamiento adecuado del servicio judicial a nivel nacional.

Artículo 3.- Para efectuar los nombramientos provisionales se observarán los principios de igualdad, no discriminación, probidad y méritos, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Esta resolución tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2014, fecha en la que la delegación realizada quedará insubsistente, sin perjuicio que concluya con antelación o pueda ser prorrogada previo informe que para el efecto emita la Dirección General.

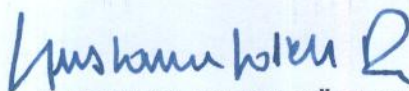
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la ejecución de esta resolución, las Direcciones Nacionales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado, se encargarán de elaborar y notificar con los nombramientos a los ciudadanos y ciudadanas que sean designados para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de octubre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de octubre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General
Consejo de la Judicatura